culos de primera necesidad; ello incluirá también la reconstrucción de los medios de transporte y de las instalaciones de suministro de energía. Conforme se adelante en el programa, deberá concederse mayor atención al aprovisionamiento de otros materiales, suministros y equipo para la reconstrucción o reemplazo de los servicios e instalaciones dañados por la guerra y necesarios para la vida económica del país.

"7. Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la distribución se haga de tal modo que todas las clases de la población reciban una parte equitativa de los artículos esenciales, sin distinción de raza, religión o ideas políticas.

"8. Con sujeción a una fiscalización adecuada, la distribución de suministros se realizará, en forma conveniente, por conducto de organizaciones estatales y cooperativas, por conducto de organizaciones particulares de carácter no lucrativo tales como la Cruz Roja y por las vías normales del comercio privado. Asimismo, se adoptarán medidas para lograr que los gastos ocasionados por la distribución y las utilidades que produzca la venta de suministros queden reducidos al mínimo. Se adoptarán también medidas para lograr que las necesidades especiales de los refugiados y de otros grupos de la población afectados por la miseria, sean satisfechas mediante adecuados programas de asistencia pública.

"9. Los ingresos en moneda oficial que produzca la venta de suministros de ayuda y rehabilitación, serán entregados al Administrador General. La Comisión podrá, a su buen juicio, autorizar que esos ingresos se empleen en adecuadas actividades adicionales de socorro y rehabilitación en Corea, para cubrir los gastos en moneda local relativos a las operaciones de socorro y rehabilitación de las Naciones Unidas, o para adoptar medidas destinadas a combatir la inflación. Dichos ingresos no podrán utilizarse con ninguna otra finalidad.

"10. Las autoridades de Corea adoptarán las medidas económicas y financieras necesarias para asegurar que los recursos suministrados en virtud del programa de las Naciones Unidas, así como los recursos propios de Corea, sean utilizados eficazmente para contribuir al establecimiento de las bases económicas del país. Entre tales medidas, deberá concederse especial atención a las destinadas a combatir la inflación, a implantar un sólido sistema monetario y fiscal, a establecer los necesarios controles en materia de precios, racionamiento y distribución (incluyendo la determinación de los precios de las mercaderías importadas con arreglo al programa), al uso prudente de los recursos de Corea en divisas extranjeras junto con el fomento de las exportaciones y a la administración de las empresas gubernamentales.

"11. No se impondrán derechos de importación sobre los suministros de socorro y rehabilitación que se reciban en virtud del programa de las Naciones Unidas.

"12. Con respecto al recibo, distribución y uso de los suministros de socorro y rehabilitación, las autoridades de Corea deberán llevar los archivos y preparar los informes que determine el Administrador General, previa consulta con ellas.

"13. Todas las autoridades de Corea concederán al personal de las Naciones Unidas plena libertad para vigilar la distribución de los suministros de socorro y rehabilitación, incluso para inspeccionar todos los servicios de almacenamiento y distribución, así como los libros y comprobantes.

"14. El personal de las Naciones Unidas disfrutará en Corea de las prerrogativas, inmunidades y facilidades necesarias para el cumplimiento de su misión.

"15. Todas las autoridades de Corea y el Secretario General harán cuanto puedan para informar al pueblo de Corea del origen y de las finalidades de las contribuciones en dinero, suministros y servicios.

"16. Al determinar las necesidades de socorro y rehabilitación de Corea, al elaborar programas y planes y al ejecutarlos, el Organismo establecido para administrar el programa de socorro y rehabilitación deberá consultar con las autoridades coreanas y recurrir a sus servicios en la mayor medida posible."

## 339 (XI). Cuestión de la independencia de Corea: estudio de las medidas a largo plazo para impulsar el desarrollo económico y el progreso social de Corea[7]

*Resolución del 13 de diciembre de 1950*[8]

*El Consejo Económico y Social,*

*Teniendo en cuenta* que en el párrafo 4 de la resolución aprobada por la Asamblea General el 7 de octubre de 1950,[9] respecto a la cuestión de la independencia de Corea, se recomendó que el Consejo Económico y Social acelerase el estudio de las medidas a largo plazo para impulsar el desarrollo económico y el progreso social de Corea,

*Pide* al Secretario General se sirva proporcionar al Consejo, en su 12° período de sesiones, la información que en su opinión sea pertinente para el estudio, recomendado por la Asamblea General, de las medidas a largo plazo destinadas a impulsar el desarrollo económico y el progreso social de Corea.

## 340 (XI). Disposiciones acerca de las consultas con las organizaciones no gubernamentales[10]

*Resoluciones del 28 de octubre y del 14 de noviembre de 1950*

A

*Resolución del 28 de octubre de 1950*[11]

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo sido informado* del retraso impuesto a la entrada del representante de la Federación Sindical Mundial en los Estados Unidos de América, con ocasión del 11° período de sesiones del Consejo,

*Pide* al Secretario General:

*a*) Que publique sin dilación, para uso de los miembros del Consejo, todos los documentos relativos a esta cuestión;[12]

*b*) Que tenga preparado, tan pronto como sea posible y antes de la terminación del 11° período de sesiones, un informe sobre las consecuencias de la legislación y de las medidas administrativas recientemente adoptadas en los Estados Unidos de América para reglamentar la entrada de extranjeros, respecto a la aplicación del Acuerdo sobre la Sede en lo concerniente a la entrada de expertos o representantes de organizaciones no gubernamentales a las que se ha reconocido carácter consultivo;

*c*) Que tenga preparado, tan pronto como sea posible y antes de la terminación del 11° período de sesiones del Consejo, un dictamen jurídico sobre las dificultades con que ha tropezado el representante de la Federación Sindical Mundial para asistir a dicho período de sesiones; y

[7] Documento E/1875.
[8] Véase la 436a. sesión del Consejo.
[9] Documento A/1435.
[10] Documento E/1892.
[11] Véase la sesión 428a. del Consejo.
[12] Véanse los documentos E/1862 y E/1863.